



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8222437
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente No: 190013333005 2023 - 00137 00
Demandante: DANIEL EDUARDO MOLANO – DEFENSOR REGIONAL DEL PUEBLO DEL CAUCA
Demandado: MUNICIPIO DE PIENDAMO – CAUCA
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE PEINADMO – “EMPIENDAMO E.S.P.”
Medio de Control: PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVO - ACCION POPULAR

AVISO

EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, informa a la Comunidad del Municipio de Popayán, Cauca, que dentro de la Acción Popular promovida por el doctor DANIEL EDUARDO MOLANO PIAMBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.546.049, en calidad su calidad de Defensor Regional del Pueblo del Cauca, se ha dictado un auto de fecha 2 de junio de 2023, que admite la demanda en la que se pretende la protección de los derechos colectivos a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada, dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, consagrados en los literales *l* y *m* del artículo 4º de la Ley 472 de 1998. Y en este sentido, el Juzgado, dispuso: “PRIMERO: Avocar el conocimiento del proceso de la referencia. SEGUNDO: Notifíquese personalmente la admisión de la demanda a la parte accionante e igualmente al MUNICIPIO DE PIENDAMO, CAUCA y a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PIENDAMO, “EMPIENDAMO E.S.P” mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales con remisión de esta providencia, de la demanda y sus anexos. TERCERO: Notifíquese personalmente a la señora Procuradora en Asuntos Administrativos del MINISTERIO PÚBLICO, y al DEFENSOR DEL PUEBLO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales con remisión de esta providencia, de la demanda y sus anexos. CUARTO: Surtida la notificación, disponen las partes demandadas y el Ministerio Público, de un término de diez (10) días de traslado, para hacerse parte en el proceso en los términos del artículo 22 de la Ley 472 de 1998, cuya contestación se recibirá exclusivamente en formato PDF, al igual que los anexos, y a través del correo electrónico institucional del Despacho. QUINTO: Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades convocadas DEBERÁN allegar todas las pruebas relacionadas con los hechos de la demanda que tengan en su poder y que pretendan hacer valer. La inobservancia de este deber constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley. (Inciso 1º del parágrafo 1 del artículo 175 CPACA.). SEXTO: DEBERA LA PARTE ACTORA INFORMAR a la comunidad del Municipio de Piendamó, Cauca, la admisión de la demanda, a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, como una emisora local, o por avisos o en un periódico de amplia circulación, lo cual se acreditará ante el Despacho. SEPTIMO: Por Secretaría publíquese el auto admisorio de la demanda mediante aviso que será fijado por el término de diez (10) días a través de los medios electrónicos de la rama judicial. OCTAVO: Además, las entidades demandadas deberán publicar, en sus canales digitales (página web, redes sociales etc.) para que sea visible al público la presente acción popular, el mismo aviso que será fijado por el término de diez (10) días y remitir con destino a este proceso, las constancias respectivas.” Para los efectos del artículo 21 de la ley 472 de 1998, se le hace saber a la comunidad, de la admisión de la presente demanda a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios. Se informa al MUNICIPIO DE PIENDAMO, CAUCA y a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PIENDAMO, “EMPIENDAMO E.S.P”, que, de acuerdo con lo ordenado por este Despacho en el auto admisorio de la demanda, deberá acreditar que el medio de comunicación utilizado es de amplia circulación y/o escucha en el Municipio referido. Se expide en Popayán, a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023). Se entrega copia a la parte interesada para la publicación de ley.

ALEXANDRA CORAL
Secretaria